

COMPARATIVO

INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIONES I Y XII Y 9 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO (ELD 543/LXV-I)

CÓDIGO TERRITORIAL	INICIATIVA	COMENTARIOS
		<p>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE IRAPUATO.</p> <p>Por lo anteriormente referido me pronuncio al respecto de la siguiente manera: <u>no encuentro algún inconveniente en dicha adición.</u></p> <p>Así pues, por ser su propuesta una garantía para proteger el medio ambiente y salvaguardar el derecho a un ambiente sano (de cuidado de los bosques, los ecosistemas, las áreas protegidas de alto valor de conservación, procurando el crecimiento ordenado de las áreas, así como en los convenios que suscriban el Estado o los Municipios para la realización de obras, construcciones o proyectos se contemple el respeto al equilibrio ecológico y a las zonas protegidas y evitar la deforestación) para toda la ciudadanía en general, estoy en la mejor disposición de coadyuvar, dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia <u>dentro del ámbito de mi competencia.</u></p> <p>DIRECTORA DE LO NORMATIVO DE IRAPUATO.</p> <p>...refieren que su Iniciativa con Proyecto de Decreto propone la reforma a los artículos 1, fracciones XII y XIII y 9 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Sin embargo, en el Proemio del Proyecto de Decreto menciona que se reforman las fracciones 1, XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 1 y; la reforma al artículo 9 del Código Territorial en mención, por lo que se sugiere revisar esta situación, a fin de homologar los numerales de su propuesta.</p> <p>SEGUNDO. Posterior a la Exposición de Motivos, hace referencia a los impactos que generaría la aprobación de la presente Iniciativa tal como lo impera el artículo 209 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, en el Impacto Social menciona lo siguiente: "Que en los sucesivos se cuide el crecimiento de siembras con fines de evitar la deforestación y que se tutele el equilibrio ecológico y el respeto a las zonas naturales protegidas.</p>

COMPARATIVO

		<p>De lo anterior, se sugiere sustituir los por lo, así como siembres por siembras.</p> <p>TERCERO. Derivado de la revisión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto se advierte que no se adiciona la fracción XIII al artículo 1º como refiere, si no que más bien, adiciona la fracción XII al artículo 1º, pasando la actual fracción XII a ser la fracción XIII, por lo que se sugiere reformar la redacción del Proemio del Proyecto de Decreto.</p> <p>CUARTO. En cuanto al fondo de la presente Iniciativa, esta Dirección de lo Normativo, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos no tiene observación alguna, esto, en atención a que con el citado Proyecto se busca prevenir la erosión de la tierra en Guanajuato, la deforestación desmedida, así como la protección de bosques, ecosistemas y áreas naturales de alto valor de conservación en el Estado.</p> <p>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN DE VICTORIA. En esta comisión del Municipio de Victoria nos aclaramos a favor de esta iniciativa 8176, ya que estamos en desacuerdo de la deforestación porque cada vez se esta afectando más el medio Ambiente y no se hace nada al respecto. Es por ello que también coincidimos en la reforestación en zonas de deforestación y en las multas a empresas y a los individuos que afecten los bosques o la naturaleza.</p>
--	--	--

COMPARATIVO

Naturaleza y objeto		AYUNTAMIENTO DE LEÓN.
<p>Artículo 1. Las disposiciones del Código son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:</p> <p>I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, con pleno respeto a los derechos humanos;</p> <p>II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;</p> <p>III. La conservación y restauración de los espacios naturales del Estado de Guanajuato;</p> <p>III bis. Determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población;</p> <p>IV. La gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable;</p> <p>V. La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, así como el fortalecimiento de la resiliencia urbana;</p> <p>VI. La construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano;</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones del Código son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:</p> <p>I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, que garantice el cuidado de los bosques, los ecosistemas, las áreas protegidas de alto valor de conservación, procurando el crecimiento ordenado de las áreas y con pleno respeto a los derechos humanos.</p>	<p>OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIONES I Y XII Y 9 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.</p> <p>Este Ayuntamiento está comprometido con garantizar a la ciudadanía el derecho humano a un ambiente sano para su desarrollo. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 4 párrafo quinto el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.</p> <p>En esa tesitura, en aras de salvaguardar los derechos humanos de todas las personas, a través del "Programa de Gobierno Municipal de León, Guanajuato 2021-2024", buscamos por medio de la bandera "Vivir Sanos", que León sea Una ciudad responsable con el entorno, donde el agua, medio ambiente y seres vivos sean conservados e integrados armónicamente.</p> <p>Somos conscientes de la importancia de preservar el equilibrio ecológico que permita el desarrollo óptimo de la biodiversidad y combatir la deforestación.</p> <p>Por lo anterior, nos manifestamos a favor de la preservación y protección del medio ambiente; sin embargo, se advierte que en cuanto a la propuesta existen elementos técnicos a considerar por parte de los legisladores, a efecto de determinar la procedencia o no de esta iniciativa objeto de estudio, los cuales son los siguientes:</p> <p>1. Los iniciantes tienen la pretensión de reformar el artículo 1, para modificar el objeto de Código Territorial con las siguientes finalidades:</p> <p>a) Que el Código Territorial garantice el cuidado de los bosques, los ecosistemas las áreas protegidas de alto valor de conservación, procurando el crecimiento ordenado de las áreas y con pleno respeto a los derechos humanos.</p>

COMPARATIVO

<p>VII. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable;</p> <p>VIII. La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social;</p> <p>IX. La regulación, autorización, control y vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;</p> <p>X. La definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del Estado y de los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social;</p> <p>XI. La participación social y ciudadana en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a la información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia; y</p> <p>XII. La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.</p>	<p>XII. Supervisar a través de los Mapas de Compatibilidad u hojas de ruta que cualquier área de cultivo esté libre de deforestación para garantizar el cuidado de los bosques, ecosistemas estratégicos y áreas de alto valor de conservación.</p> <p>XIII. La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.</p>	<p>Al respecto, es importante mencionar que esta pretensión del cuidado de los ecosistemas y áreas protegidas ya se encuentra regulada en los siguientes ordenamientos:</p> <p>La Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, consagra en la fracción I del artículo 42 que, en la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal de cambio climático, <u>el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos observarán el principio de sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran.</u></p> <p>De la misma manera el artículo 45, en su fracción IV de la Ley referida en el párrafo que antecede, estipula que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones de adaptación, para <u>establecer la protección</u> y contingencia ambientales en <u>zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas</u> y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos.</p> <p>Asimismo, el artículo 15 fracción IV, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos observarán que <u>los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida</u>, compatible con su equilibrio e integridad.</p> <p>b) También se propone incorporar en el objeto del Código Territorial que se establezcan normas, principios y bases para supervisar a través de Mapas de Compatibilidad u hojas de ruta que cualquier área de cultivo esté libre de deforestación, al respecto debemos señalar que esta pretensión es loable, sin embargo, actualmente la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial es quien se encarga de la elaboración de este instrumento, con base <u>en los criterios ambientales</u>, con la finalidad de garantizar el cuidado de los bosques, ecosistemas estratégicos y áreas de alto valor de conservación.</p>
--	---	--

COMPARATIVO

		<p>Es importante mencionar, que la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en su artículo 8, fracción XV, señala como atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la elaboración y ejecución de <u>critérios, estudios, programas, proyectos, acciones</u>, obras e inversiones para la protección, defensa y restauración del ambiente, por lo que esta pretensión de los iniciantes por la materia que se desea regular se considera que debería estar regulada en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.</p> <p>Por lo antes expuesto, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, ya cubren y consagran en sus disposiciones las propuestas de los iniciantes para reformar el artículo 1 del Código Territorial, toda vez que ambas leyes tienen como finalidades el cuidado de los ecosistemas, áreas protegidas y bosques como se manifestó en supra líneas, por lo que advertimos que podría generarse una reiteración normativa, considerando que ambos ordenamientos ostentan la misma jerarquía legal y su observancia es de carácter obligatorio.</p> <p>2. En lo tocante a la reforma del artículo 9 con la pretensión de que en los convenios que suscriba el Estado o los Municipios para la realización de obras, construcciones o proyectos se contemple el <u>respeto al equilibrio ecológico, evitar la deforestación y respeto a las zonas protegidas</u>.</p> <p>Al respecto, advertimos que es una atribución de las Entidades Federativas y de los Municipios <u>la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal y municipal</u>, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación; establecidos en los artículos 7 fracción II y 8 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</p>
--	--	--

COMPARATIVO

		<p>En esa tesitura, la Ley General mencionada en el párrafo que antecede ya estipula la obligación que tienen los Estados y Municipios en relación al respeto al equilibrio ecológico. Ley General cuya atención, en relación a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, es referida a través del Código que se pretende reformar y cuyo artículo 250 señala aquellas obras que deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental; ello, como medio de control del desarrollo urbano.</p> <p>De igual manera, se señala que el propio Código Territorial prevé que el ejercicio de facultades y atribuciones debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y prever las tendencias de crecimiento de los centros de población, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar los factores ecológicos y ambientales.</p> <p>Finalmente, en el numeral 265 fracción XII del señalado Código refiere que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos fomentarán la coordinación de acciones, proyectos e inversiones entre los sectores público, social y privado para la aplicación de tecnologías que preserven y restauren el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, mejoren la calidad de vida de los habitantes del ámbito rural y urbano, impulsen las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, y reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización, así como los impactos negativos provocados por un crecimiento desordenado en los centros de población.</p> <p>En este sentido, se debe valorar si la pretensión de los iniciantes ya se encuentra inmersa en el texto vigente del propio ordenamiento que se pretende reformar, así como en la legislación en materia ambiental de observancia obligatoria.</p> <p>Por todo lo anterior, nos manifestamos a favor del cuidado de los bosques, los ecosistemas, las áreas protegidas de alto valor de conservación, procurando el crecimiento ordenado de éstas, asimismo, somos conscientes de lo fundamental que es evitar la deforestación, por ello, emitimos opiniones que contribuyan a fortalecer el análisis que se realizará en el H. Congreso del Estado de la presente iniciativa.</p>
--	--	---

COMPARATIVO

<p>Congruencia de las acciones con los programas Artículo 9. En los convenios que suscriban el Estado o los municipios para la realización de obras, construcciones o proyectos en sus respectivas circunscripciones, se deberá determinar la congruencia de tales acciones con los programas.</p>	<p>Artículo 9. En los convenios que suscriban el Estado o los municipios para la realización de obras, construcciones o proyectos en sus respectivas circunscripciones, se deberá determinar la congruencia de tales acciones con los programas, así como contemplar el respeto al equilibrio ecológico, evitar la deforestación y el respeto a las zonas protegidas.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.</p>	